

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina, el inmueble federal con superficie de 2,424.00 metros cuadrados, ubicado en la manzana 22, zona 01, lote 03, poblado Las Barrancas, Municipio de Comondú, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE MARINA, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 2,424.00 M², UBICADO EN LA MANZANA 22, ZONA 01, LOTE 03, POBLADO LAS BARRANCAS, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

- I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 2,424.00 M², ubicado en manzana 22, zona 1, lote 3, Poblado Las Barrancas, Municipio de Comondú, Baja California Sur, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 03-03412-9;
- II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número "Corett"-I- Baja California Sur- 01/2004, de fecha 20 de febrero de 2004, otorgada en la Ciudad de México, D.F., en la que se consigna el contrato de Donación que celebran la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a favor del Gobierno Federal, asignado a la Secretaría de Marina, a fin de que lo destine a la partida de Marina, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 82836 de fecha 28 de octubre de 2004, con las medidas y colindancias que se consignan en el Plano Topográfico registrado bajo el número DRPCI/03-3412-9/5260/2014/T, elaborado a escala 1:250, aprobado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de fecha 12 de febrero de 2014;
- III. Que la Secretaría de Marina, mediante oficios números DRM-DGRI/1793 y DRM-DGRI/4008, de fechas 15 de mayo y 20 octubre de 2012, respectivamente, manifestó la necesidad de continuar utilizando el inmueble descrito para uso de una Estación Naval Avanzada y recibir en destino, para lo cual aportó la documentación necesaria;
- IV. Que la Dirección de Obras Públicas Asentamientos Humanos y Urbanismo, del H. Ayuntamiento de Comondú, mediante oficio Número 174/OPAHU/2012, de fecha 18 de abril de 2012, determina la factibilidad del uso de suelo solicitado;
- V. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de éste Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/127592, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

Toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal, privilegiando a las instituciones públicas los inmuebles federales necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Primer Considerando de éste Acuerdo al servicio de la Secretaría de Marina, a efecto de que lo continúe utilizando para uso de una Estación Naval Avanzada.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por éste Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien lo dejare de utilizar o necesitar; dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por éste Instituto.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de éste Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Éste Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de agosto de dos mil catorce.- La Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el inmueble federal con superficie de 850.00 metros cuadrados, ubicado en la avenida Carlos Sansores Pérez, colonia ISSSTE, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL INMUEBLE FEDERAL CON SUPERFICIE DE 850.00 M², UBICADO EN LA AV. CARLOS SANSORES PÉREZ, COLONIA ISSSTE, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

- I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 850.00 m², ubicado en Av. Carlos Sansores Pérez, Colonia ISSSTE, del Municipio de Champotón, Estado de Campeche, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 04-01385-8;
- II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Contrato Número 37, de fecha 10 de febrero de 1992, otorgado en la ciudad de Campeche, en el que se consigna la donación gratuita que otorga el H. Ayuntamiento de Champotón a favor del Gobierno Federal y con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 29976 de fecha 20 de abril de 1992, con las medidas y colindancias que se consignan en el Plano Topográfico registrado bajo el número DRPCPF – 2711 – 2008 – T/, elaborado a escala 1:100, aprobado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal de fecha 10 de diciembre de 2008;
- III. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficios 5.3.202-877 y 5.3.960 de fechas 17 de octubre de 2007 y 14 de noviembre de 2013, manifestó la necesidad de seguir utilizando el inmueble descrito con las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Champotón, y recibir en destino, para lo cual aportó la documentación necesaria;
- IV. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento de Champotón, mediante Oficio No. 476, de fecha 4 de marzo de 2013, determinó la factibilidad de uso de Suelo;

- V. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de éste Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal con el número de expediente 65/76120, y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; y

Toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgando a las instituciones públicas los inmuebles federales necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Primer Considerando de éste Acuerdo al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que lo continúe utilizando con las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Champotón.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por éste Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien lo dejare de utilizar o necesitar; dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por éste Instituto.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de éste Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de agosto de dos mil catorce.- La Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Promotora de la Industria Chihuahuense, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectorizado a la Secretaría de Economía, una fracción de terreno con superficie de 480,665.32 metros cuadrados, ubicado en la calle Vicente Guerrero número 8830, fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 480,665.32 M²., UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 8830, FRACCIONAMIENTO LAS QUINTAS, MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3, 11 fracciones I, II, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y PRIMERO del Acuerdo Delegatorio emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO

- I. Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 480,665.32 m²., ubicado en la calle Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua; identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 08-06440-7;

- II. Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública Número 85, de fecha 4 de junio de 1981, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la que se consigna la transmisión de dominio a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo los Folios Reales números 7675 al 7675/17, todos de fecha 10 de mayo de 1982, con las medidas y colindancias que se consignan en el Plano Topográfico registrado bajo el número DRPCPF-3834-2012-T, aprobado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal el 16 de enero de 2012;
- III. Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2012, se destinó la superficie de 480,665.32 m²., al servicio de la Secretaría de Desarrollo Social, el inmueble materia de éste Acuerdo, para fines deportivos, recreativos, culturales y comunitarios;
- IV. Que por oficio Número 411.D.G.R.M./00501/13, de fecha 26 de junio de 2013, la Secretaría de Desarrollo Social, puso a disposición del INDAABIN la superficie del inmueble que nos ocupa, en virtud de ya no utilizarlo;
- V. Que la Promotora de la Industria Chihuahuense, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectorizado a la Secretaría de Economía, mediante oficio número SE-454/2014 de fecha 11 de agosto de 2014, manifestó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la necesidad de obtener en donación el inmueble descrito y de no ser posible la donación, recibir en destino; en tanto se resuelve el trámite en comento; a efecto de que sea utilizado para la construcción y operación de infraestructura para la prestación de servicios públicos, así como para el desarrollo de actividades sociales, culturales, económicas y deportivas, para lo cual aportó la documentación necesaria;
- VI. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano, del Municipio de Juárez, mediante Constancia de Zonificación número DGDU/CZ-6483/2013 de fecha 1 de agosto de 2013, determinó la factibilidad del uso de suelo solicitado;
- VII. Que respecto a la solicitud de donación, éste Instituto llevará a cabo el análisis de su procedencia.
- VIII. Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de éste Acuerdo, fue integrada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal bajo el número de expediente 65/83480 y;

Toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del Patrimonio Inmobiliario Federal, privilegiando a las instituciones públicas los inmuebles federales necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Primer Considerando de éste Acuerdo al servicio de la Promotora de la Industria Chihuahuense, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, sectorizado a la Secretaría de Economía, a efecto de que sea utilizado para la construcción y operación de infraestructura para la prestación de servicios públicos, así como para el desarrollo de actividades sociales, culturales, económicas y deportivas.

SEGUNDO.- Si la Promotora de la Industria Chihuahuense, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por éste Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien lo dejare de utilizar o necesitar; dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por éste Instituto.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de éste Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Éste Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de septiembre de dos mil catorce.- La Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se constituye la integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Trabajos y Evaluación de Peritos Valuadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Presidencia.- Dirección General de Avalúos y Obras.- Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo.

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE TRABAJOS Y EVALUACIÓN DE PERITOS VALUADORES

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción XII de la Ley General de Bienes Nacionales, 3, apartado B, y 85 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública y 1 y 6, fracción III, del Reglamento de este Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), de acuerdo con los artículos 3, apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 1 de su propio Reglamento, es un órgano desconcentrado de dicha Secretaría, creado para ejercer, entre otras, diversas atribuciones en las materias inmobiliaria y valuatoria que le confiere a esta dependencia del Ejecutivo Federal la Ley General de Bienes Nacionales y demás Leyes, Reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal.

Que entre otros servicios que proporciona a la Administración Pública Federal y demás Instituciones Públicas, el INDAABIN, de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley General de Bienes Nacionales emite avalúos y justipreciaciones de rentas, para atender las solicitudes de servicios valuatorios, para lo cual tiene la necesidad de contratar en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a diversos peritos valuadores que se encuentran registrados en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores.

Para cumplir con lo anterior y para dar mayor certeza al procedimiento de asignación de los trabajos valuatorios, y con fundamento en la fracción III del artículo 6 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE TRABAJOS Y EVALUACIÓN DE PERITOS VALUADORES.**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE TRABAJOS Y EVALUACIÓN DE PERITOS VALUADORES.****I.- CONSTITUCIÓN**

1. Los integrantes del Comité deberán ser servidores públicos adscritos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conocedores de los objetivos que se persiguen con la formación del Comité, dispuestos a aportar su tiempo cuando se haga necesaria su participación y a cumplir con las funciones que se les asignen. El carácter de servidor público no será necesario para el caso de los Comisionados que integran los Cuerpos Colegiados de Avalúos.
2. El Comité se integra de la forma siguiente:
 - I) Un Presidente que será el Titular del INDAABIN; quien será suplido en sus ausencias por el Director General de Avalúos y Obras del INDAABIN; y en ausencia de este último, será el Director General Adjunto de Avalúos.
 - II) Un Secretario que será el Director de Seguimiento y Gestión del Avalúo; en su ausencia, fungirá como tal, el Subdirector de Rentas y Contratación de Peritos, ambos adscritos a la Dirección General de Avalúos y Obras.
 - III) Vocales que serán:
 - A. El Director General Adjunto de Avalúos.
 - B. Un representante de la Dirección General de Administración y Finanzas
 - C. Un Representante de la Unidad Jurídica
 - D. Dos Comisionados integrantes de los Cuerpos Colegiados de Avalúos
 - E. Directores de Avalúos de Zona A, B, C y D
 - IV) Comisario del Comité
Tendrá el carácter de Comisario del Comité, el Contralor Interno de la Secretaría de la Función Pública o bien, el servidor público que éste designe para tal efecto.

V) Invitados

Podrán participar como invitados los demás servidores públicos del Instituto, cuando en opinión del Presidente del Comité se estime necesario o cuando lo solicite cualquiera de los miembros titulares del Comité y lo apruebe el propio Presidente. Asimismo, para los avalúos especiales, también participará como invitado un representante del Órgano de Control Interno de la Secretaría de la Función Pública, a través del servidor público que designe para tal efecto. En los casos que lo ameriten, se podrá invitar a representantes de las dependencias o entidades que hayan solicitado los dictámenes y de los diversos colegios autorizados, así como expertos en las distintas ramas educativas que se consideren necesarios para una mejor toma de decisiones sobre la metodología de valuación y sobre el perito a designar.

3. La constitución del Comité se formalizará mediante Acta en que se asiente tal hecho, firmando cada uno de sus integrantes.
4. De cada sesión se levantará una Acta con los asuntos tratados y los acuerdos tomados, recabando firma de los participantes en la reunión, turnándose para su aprobación dentro de las 48 horas siguientes a la reunión.

En caso de que no se reciban observaciones al acta a más tardar un día hábil previo a la siguiente reunión, se entenderá que ésta ha sido aprobada, recabándose las firmas respectivas en dicha sesión.

II.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

1. La función del Comité consistirá en llevar a cabo las asignaciones de los trabajos valuatorios que sean necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de la Administración Pública Federal a peritos valuadores registrados en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, sujetándose a lo dispuesto por la normatividad aplicable, por lo tanto, será una instancia auxiliar del Instituto. Asimismo, se pronunciará por las altas, suspensiones y bajas definitivas de peritos valuadores del Padrón Nacional, con el propósito de mantenerlo actualizado.
2. Los objetivos del Comité, podrán consistir en:
 - I) Establecer la documentación e información mínima requerida para atender oportunamente las solicitudes de servicio que se presenten al Instituto.
 - II) Evaluar la problemática de las condiciones, características, objetivos y complejidad de las solicitudes, para llegar a determinar la normatividad o metodología aplicable, en cada caso.
 - III) Evaluar la dificultad del trabajo a realizar para poder asignarlo al perito o los peritos con experiencia y capacidad técnica, tomando en cuenta, entre otras, sus calificaciones por especialidad, a fin de dar respuesta a los requerimientos técnicos y de volumen de los avalúos, justipreciaciones y demás operaciones.
 - IV) Aprobar las sanciones que, en su caso, aplique la Dirección General de Avalúos y Obras, para aquel perito que haya incurrido en actos irregulares o ilícitos contemplados en este ordenamiento, en las Reglas para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del Registro de Peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y demás disposiciones aplicables.
 - V) Verificar que exista el óptimo número de peritos valuadores capacitados para llevar a cabo el buen desempeño de los trabajos, realizados por los peritos que integren el Padrón Nacional de Peritos Valuadores.
 - VI) Aprobar el Padrón Nacional de Peritos Valuadores, incluidas altas, bajas, revalidación, suspensiones, y revocaciones del registro de peritos valuadores al mismo.
 - VII) Aprobar la propuesta de prestadores de servicios externos para que participen en la revisión de los trabajos valuatorios.
 - VIII) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en opinión del propio Comité.
3. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria del Secretario del Comité, que deberá remitirla conjuntamente con la orden del día e información complementaria de los asuntos a tratar, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
4. El Comité sesionará en forma extraordinaria las veces que se requiera. Cuando así corresponda, a los integrantes les será enviada la convocatoria y la orden del día con por lo menos doce horas de anticipación.

5. Para la realización de las sesiones se deberá contar con quórum, mismo que se computará considerando el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité con derecho a voto. El Presidente siempre deberá estar presente para considerarse el quórum.
6. En caso de no existir el quórum requerido, el Secretario del Comité, procederá a convocar a una nueva reunión en un plazo de treinta minutos, misma que se llevará a cabo con los miembros que asistan, siempre con la presencia del Presidente.
7. La toma de acuerdos se efectuará por votación; cuando no sea por unanimidad, se considerará la mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

1. Los integrantes del Comité están obligados a guardar secreto profesional de la información que se maneje en sus reuniones y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a los del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o de la Administración Pública Federal. De lo contrario, estarán sujetos a lo que marca la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Para el caso de los Comisionados integrantes de los Cuerpos Colegiados de Avalúos, le será aplicable lo dispuesto por la legislación penal.
2. Los integrantes del Comité están facultados para solicitar al Secretario que incluya asuntos en la orden del día que sean competencia del Comité. La solicitud podrá hacerla el mismo día de la reunión y acompañar la solicitud, en su caso, de la información complementaria que haga posible conocer y desahogar el asunto.
3. Los servidores públicos integrantes del Comité están sujetos, a cumplir con las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. De las atribuciones del Presidente del Comité:
 - I) Instalar, presidir y clausurar las reuniones del Comité en el lugar, fecha y hora indicados.
 - II) Autorizar los órdenes del día. Cuando no autorice incluir algún asunto solicitado por cualquier integrante del Comité, en el acta se deberá asentar la razón.
 - III) Constatar que en el orden del día se incluyan únicamente los asuntos relevantes y de la competencia del Comité.
 - IV) De no existir observaciones en el acta de la sesión anterior, estará facultado para solicitar al Comité la dispensa de la lectura.
 - V) Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité.
 - VI) Proponer la integración de grupos especiales de trabajo para atender tareas específicas.
 - VII) Autorizar la realización de sesiones extraordinarias que, en lo personal, o a solicitud de los integrantes del Comité, considere necesarias.
 - VIII) Designar al servidor público que lo suplirá en sus ausencias.
5. De las atribuciones del Secretario:
 - I) Preparar y organizar las sesiones del Comité.
 - II) Convocar a los miembros del Comité, así como a los invitados en los términos señalados en el punto II. 3 de este Capítulo.
 - III) Someter a consideración del Presidente del Comité, el orden del día que se desahogará en cada sesión.
 - IV) Registrar las solicitudes presentadas a los miembros del Comité por cada Director de Zona.
 - V) Durante las votaciones, será el encargado del escrutinio.
 - VI) Pasar lista de asistencia y elaborar el acta de la sesión, la cual deberá ser firmada por cada uno de los participantes en la siguiente sesión.
 - VII) Llevar el seguimiento de los acuerdos e informar al Presidente y al Comité sobre su cumplimiento.
6. De las atribuciones de los vocales:
 - I) Los vocales son una instancia técnica de consulta, por lo que deben asesorar y emitir las opiniones que dentro del Comité les sean requeridas.
 - II) Proponer acciones alternativas que lleven al mejoramiento de las funciones que tiene encomendadas el Comité.

- III) Hacer las recomendaciones necesarias que propicien una asignación más justa y transparente de peritos por parte del Comité para cada una de las solicitudes.
 - IV) Emitir opinión técnica para la asignación directa de peritos para los avalúos.
 - V) Los vocales tendrán voz y voto.
7. De la función del Comisario del Comité:
- I) Dar sus puntos de vista y opinión, sin tener voto sobre los asuntos que sean tratados en la orden del día del Comité.
 - II) Brindar asesoría sobre la normatividad aplicable.
 - III) Brindar asesoría sobre su especialidad.

8. De la participación de los invitados:

Los invitados participarán previa solicitud y autorización del Presidente del Comité.

Los peritos previa solicitud realizada con cinco días hábiles a la sesión del Comité y obteniendo la autorización del Presidente, podrán asistir a la misma.

Los invitados, apoyarán y emitirán las observaciones que de acuerdo a su especialidad en el tema consideren pertinentes o bien, cuando se los requiera el Comité.

Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TRABAJOS Y EVALUACIÓN DE PERITOS VALUADORES

Con el propósito de que los integrantes del Comité de Asignación de Trabajos y Evaluación de Peritos Valuadores (CATEPV) del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales seleccionen a los peritos valuadores más adecuados, que aseguren los niveles de calidad técnica y oportunidad requeridos en un marco de transparencia y capacidad, se establecen los criterios para la asignación de trabajos y su evaluación.

La aplicación de estos criterios permitirá una asignación más equitativa y transparente de los trabajos valuatorios y los honorarios pagados, generando así mayor compromiso, responsabilidad y participación de los peritos valuadores en apoyo a la calidad, eficiencia, efectividad y confiabilidad de los dictámenes valuatorios que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

OBJETIVOS

- Asignar los trabajos valuatorios a los peritos valuadores técnicamente más calificados en las especialidades que previamente acrediten, conforme a los requisitos aplicables, de probada ética profesional, experiencia, disponibilidad y que cumplan sistemáticamente con la calidad y oportunidad requeridas.
- Aplicar políticas claras, transparentes e imparciales en la asignación de trabajos valuatorios, con base en un sistema que contempla asignaciones aleatorias y un procedimiento para las asignaciones directas e invitación a cuando menos tres peritos.
- Promover una mayor participación de los peritos valuadores con el INDAABIN.
- Actualizar el Padrón Nacional de Peritos Valuadores.
- Aplicar criterios en la asignación de trabajos valuatorios con análisis objetivos y tomando en cuenta la capacidad instalada.
- Distribuir la asignación de trabajos entre los peritos valuadores registrados en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

1. Únicamente se asignarán trabajos valuatorios a los peritos valuadores que cuenten con registro actualizado y vigente en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la especialidad que corresponda al trabajo valuatorio solicitado al INDAABIN.
2. Esta asignación podrá ser a través del Sistema Automatizado de Avalúos (SAA). Dependiendo de las características del servicio valuatorio solicitado, o bien de su complejidad, el INDAABIN, a través del sistema electrónico, y previa autorización por el Director de Zona correspondiente, podrá emitir de manera automática la asignación de una orden de trabajo a un perito valuador o, en su caso, cuando éste presente un grado mayor de complejidad podrá determinar si la asignación del trabajo al perito valuador corresponde al CATEPV.

3. La Dirección General Adjunta de Avalúos analizará la solicitud de servicio presentada y, en su caso, definirá la metodología, procedimiento técnico y propósito que aplicará el perito valuador, la cual será presentada al Comité para su validación.
4. Los trabajos valuatorios podrán recaer indistintamente en una persona física o moral.
5. Las personas que cuenten con registro actualizado de perito valuador del INDAABIN, serán susceptibles de asignaciones, independientemente del lugar donde radique su registro.
El territorio nacional se dividirá en zonas geográficas:
Zona A: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Nayarit, Aguascalientes, Jalisco y Colima.
Zona B: Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo.
Zona C: Estado de México, Michoacán, Distrito Federal, Morelos, Tlaxcala, Puebla, Guerrero, Oaxaca.
Zona D: Yucatán, Quintana Roo, Campeche, Chiapas, Tabasco y Veracruz.
6. Los peritos valuadores darán a conocer a la Dirección General de Avalúos y Obras, el área de cobertura en la cual realizarán las asignaciones de los trabajos valuatorios correspondientes conforme a las siguientes opciones, seleccionando una de ellas:
 - a. Zona geográfica correspondiente a su domicilio fiscal
 - b. A nivel nacional
7. La asignación de trabajos valuatorios a los peritos en especialidades podrán ser cotizadas dentro del arancel autorizado al INDAABIN, o fuera del arancel establecido.
8. La asignación de trabajos valuatorios a los peritos en especialidades fuera de arancel se podrá excluir el criterio de asignación de peritos valuadores por zona, aunque siempre se deberá evaluar en primer lugar a los peritos disponibles registrados en la zona a asignar.
9. Para cada trabajo valuatorio se asignará un perito valuador como titular y un suplente, el cual deberá cumplir con las mismas características del perito valuador titular.
10. El CATEPV únicamente podrá asignar trabajos a los peritos valuadores que cuenten, en el mes inmediato anterior, con calificaciones promedio mínimas de siete en la especialidad valuatoria correspondiente. De no registrar calificación, se tomará en consideración la calificación promedio anual del perito valuador. Cuando se trate de peritos de nuevo ingreso, o bien, de peritos valuadores que no cuenten con calificaciones por no haber realizado trabajos valuatorios en el año, no les será aplicado este criterio.
11. El CATEPV no asignará trabajos por un periodo mínimo de treinta días naturales (suspensión) a aquellos peritos valuadores que tengan calificaciones promedio igual o mayor de seis y menor a siete en la especialidad de que se trate en el mes anterior, previa notificación por escrito o por correo electrónico. En el caso de que se obtenga una segunda calificación igual o mayor a seis y menor a siete en los siguientes doce meses, no se le asignará trabajo por un periodo de sesenta días naturales (suspensión). Si hay una tercera reincidencia en los siguientes doce meses les será revocado su registro en la especialidad respectiva (revocación).
12. El CATEPV no asignará trabajos valuatorios por sesenta días naturales (suspensión) a los peritos valuadores que hayan obtenido calificaciones promedio inferiores a seis en la especialidad correspondiente, lo que se les notificará previamente por escrito o por correo electrónico. En el caso de que obtengan una segunda calificación inferior a seis en los siguientes doce meses, les será revocado su registro en la especialidad respectiva (revocación).
13. Para los casos previstos en los numerales 11 y 12 que anteceden, previa a la determinación, la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo, notificará al perito, por escrito o bien por correo electrónico, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en respeto a su derecho de audiencia, una vez fenecido dicho término, se resolverá lo conducente.
14. En los casos que se aplique el procedimiento para la asignación directa de trabajos valuatorios especializados mediante cotización, el CATEPV seleccionará a los peritos valuadores conforme a lo siguiente:
 - a. Los peritos valuadores deberán cumplir con lo señalado en los puntos 1 y 9, que anteceden.
 - b. Los peritos valuadores podrán practicar trabajos valuatorios en la Zona que corresponda, o a nivel nacional.
 - c. El trabajo valuatorio se asignará a un perito valuador como titular y a un suplente que cumpla con los requisitos señalados.

15. Las solicitudes de servicio de actualización de avalúos y justipreciaciones de renta, se atenderán como una solicitud nueva, misma que podrá asignarse a cualquier perito inscrito en el padrón conforme al sistema de selección aleatorio, sin embargo, cuando la naturaleza de dichas actualizaciones y justipreciaciones sean de características muy específicas, la asignación podrá hacerse conforme al punto 14.
16. Las solicitudes de servicio de reconsideración serán atendidas por el perito valuador que realizó el trabajo valuatorio inicial. En los casos de segundas y terceras reconsideraciones se podrá designar a otro perito valuador conforme al sistema de selección aleatorio.
17. Con el propósito de asegurar la consistencia de valores entre los trabajos que se realicen en una misma zona, se procurará que las solicitudes de trabajos valuatorios de varios predios que se reciban en paquete sean asignados a dos o más peritos valuadores.
19. Cuando la asignación sea a través del SAA o por el CATEPV, se remitirá por el SAA la orden de trabajo asociada al número secuencial y al genérico que se asigne al servicio valuatorio de que se trate, con sus anexos al perito valuador titular, quien dentro de las 48 horas siguientes deberá validar su aceptación del trabajo asignado, utilizando su firma electrónica avanzada, en el propio sistema; si en ese tiempo no acepta la asignación el perito valuador titular, se otorgarán cuarenta y ocho horas para que el perito valuador suplente atienda y acepte dicha asignación.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DE TRABAJOS VALUATORIOS

De conformidad con lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), para la asignación de trabajos valuatorios, se aplican cualquiera de los procedimientos siguientes, dependiendo de las características y montos de honorarios que se vayan a cubrir.

- 1.- Licitación pública
- 2.- Invitación a cuando menos tres personas, o
- 3.- Adjudicación directa.

La misma Ley establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la Ley.

En la misma Ley, así como en su Reglamento, se establece que para aplicar cualquier procedimiento mencionado, en el presupuesto de egresos de la Federación, correspondiente a cada ejercicio fiscal, se encuentran los rangos de los montos máximos totales para adjudicar o asignar el trabajo correspondiente.

En el caso del INDAABIN y a partir de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2004, se establece en el artículo 29 fracción XII, que los trabajos valuatorios solamente se pueden contratar con los peritos valuadores miembros de su Padrón Nacional de Peritos Valuadores.

Ahora bien, el artículo primero del “Acuerdo por el que se Delegan facultades en el Presidente y en Director General de Avalúos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de abril de dos mil doce, señala:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan en el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales las facultades que expresamente me confiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para dictaminar previamente a la iniciación de los procedimientos de contratación, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en las fracciones I, III, VIII, X, XIV, XV, XVII del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como para determinar si procede una invitación a cuando menos tres personas o una adjudicación directa, a efecto de que ejerza estas facultades delegadas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, se delegan en el Director General de Avalúos las facultades a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente respecto de los procedimientos de contratación de los peritos valuadores registrados en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores.”

Con la publicación de este Acuerdo, la procedencia de no celebrar licitaciones públicas para la asignación de algún trabajo valuatorio, es facultad del Presidente del Instituto o del Director General de Avalúos y Obras (en términos de lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del Reglamento del INDAABIN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 2012).

En este tenor, el INDAABIN utiliza los procedimientos de adjudicación directa o el de invitación a cuando menos tres personas.

A) Trabajos Valuorios de Asignación Directa cuyo monto sea inferior o igual al monto máximo de asignación directa determinado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal vigente.

I).- Trabajos valuorios cuyos honorarios están considerados dentro de las tablas de aranceles autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las cuales serán asignadas vía SAA.

II).- Trabajos valuorios cuyos honorarios están considerados dentro de las tablas de aranceles autorizados por la SHCP pero que, por su complejidad, especialidad, oportunidad, confidencialidad u otra razón el Director de Zona considere que deban ser asignados por el CATEPV.

III).- Trabajos valuorios cuyos honorarios no estén considerados dentro de las tablas de aranceles autorizados por la SHCP (presupuesto por cotización).

En este último caso, deberán ser cotizados por cuando menos tres peritos valuadores que sean propuestos en sesión de CATEPV, extendiendo una invitación por medio electrónico a los mismos, en la cual se especifique hora y fecha de la entrega de propuestas, bien sea en sobre cerrado o por medio electrónico a la Dirección General de Avalúos y Obras y a la Dirección General Adjunta de Avalúos, en este caso, el Comité se pronunciará por la cotización que conforme a la invitación cumpla con las condiciones y características técnicas y económicas, así como el monto de honorarios más adecuados para la óptima realización del trabajo.

El CATEPV podrá establecer el cobro máximo por parte del perito de acuerdo al análisis de la complejidad, especialidad, oportunidad, confidencialidad u otra razón que considere el CATEPV del trabajo valuatorio, esta información será confidencial a cualquier persona ajena al Comité inclusive después de la asignación del trabajo, la misma que será reservada de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cualquier propuesta que contenga una cotización por encima de este monto máximo, el CATEPV podrá desecharla.

En el caso de que las cotizaciones rebasen los montos máximos permitidos para asignación directa, pero que sean inferiores a los montos máximos permitidos para invitación a cuando menos 3 personas determinado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal vigente, se procederá conforme el procedimiento establecido en la sección B) de este capítulo.

En ningún caso el trabajo valuatorio podrá ser fraccionado para quedar comprendido dentro del procedimiento de asignación directa.

Cuando el CATEPV acepte la proposición de asignación directa, dicho acuerdo deberá asentarse en el acta de la sesión correspondiente.

La Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo, solicitará a la SHCP la autorización del monto de honorarios a cobrar al promovente por el dictamen valuatorio respectivo. Una vez autorizado por dicha Secretaría se informará al promovente para que cubra el monto, realizado lo cual, se asignará e iniciará la elaboración del trabajo valuatorio en cuestión.

B) De los Trabajos Valuorios cuya asignación se realiza mediante el Procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Peritos Valuadores cuando el monto sea superior al monto máximo de asignación directa, determinado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal vigente.

Este procedimiento se inicia con la presentación vía electrónica a través del SAA de la solicitud por parte del Promovente.

Esta solicitud se analiza por los servidores públicos de la Dirección General Adjunta de Avalúos y Dirección de Zona correspondiente.

Analizada la información respectiva se debe agendar para iniciar el procedimiento de invitación a cuando menos tres peritos valuadores en la siguiente sesión del CATEPV.

El Comité seleccionará a cuando menos tres peritos valuadores para invitarlos al procedimiento, formulando a través de oficio dicha convocatoria.

El CATEPV podrá establecer el cobro máximo por parte del perito de acuerdo al análisis de la complejidad, especialidad, oportunidad, confidencialidad u otra razón que considere el CATEPV del trabajo valuatorio, esta información será confidencial a cualquier persona ajena al Comité inclusive después de la asignación del trabajo, la misma será reservada de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cualquier propuesta que contenga una cotización por encima de este monto máximo, el CATEPV podrá desecharla.

En el caso de que las cotizaciones rebasen los montos máximos permitidos para invitación a cuando menos 3 personas determinado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal vigente, se procederá conforme el procedimiento establecido en la sección c) de este capítulo.

Para llevar a cabo la selección de los peritos valuadores que serán invitados a presentar sus propuestas, se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

- a) Que sus registros en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del INDAABIN se encuentren vigentes.
- b) Las especialidades valuatorias que tengan registradas sean acorde tipo de avalúo solicitado y del tipo del bien.
- c) La evaluación en el desempeño obtenida por los trabajos asignados previamente.
- d) La experiencia en la realización de trabajos valuatorios similares.
- e) La cantidad de trabajos que tenga asignados al momento de la selección.
- f) La complejidad del avalúo.

La Dirección General Adjunta de Avalúos, elaborará las correspondientes bases, el oficio de invitación, las actas de las diversas reuniones tanto de aclaraciones como apertura de ofertas, los dictámenes técnicos, presentará la suficiencia presupuestal y demás requisitos de conformidad con la normatividad aplicable, observando lo dispuesto en el correspondiente procedimiento que se encuentra en el manual de procedimientos del INDAABIN.

A manera enunciativa mas no limitativa el oficio de invitación contendrá:

- a) El lugar, fecha y horario en que se realizará la junta de información correspondiente, en la cual se les entregarán las bases para la presentación de propuestas.
- b) El lugar, fecha y hora en que los peritos valuadores deberán presentar sus proposiciones, así como del acto de apertura de las mismas.
- c) Una descripción general de las características del trabajo valuatorio, tratando de referenciarlo con características cualitativas y cuantitativas.
- d) El tiempo límite que tendrán para entregar el trabajo valuatorio.

El Director General de Avalúos y Obras, de acuerdo a la complejidad, dimensión, singularidad, novedad, confidencialidad, urgencia o necesidad del trabajo valuatorio solicitado, podrá convocar a una reunión previa a través de la Dirección General Adjunta de Avalúos a los peritos valuadores seleccionados.

El CATEPV, recibirá en la sesión correspondiente el informe final del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas celebrado, con éste emitirá el fallo correspondiente el cual se hará del conocimiento del perito valuator ganador y se informará a los demás peritos invitados y se tramitará ante la SHCP la autorización correspondiente de los aprovechamientos a cobrar por parte del INDAABIN.

El fallo que emita el Comité, será inapelable.

Autorizados los aprovechamientos por la SHCP, se harán del conocimiento vía electrónica al Promoviente para que una vez cubiertos éstos, se asigne al perito valuator ganador en Sistema.

Las bases que elabore la Dirección General Adjunta de Avalúos, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se pondrán a disposición de los peritos valuadores seleccionados a partir de la fecha en que se les invite y hasta 24 horas previas a la presentación y apertura de proposiciones.

Estas bases contendrán como mínimo lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL
 - 1.1 Plazo de ejecución y lugar de entrega del trabajo valuatorio
 - 1.2 Fechas de eventos
 - 1.3 Bases Técnicas y alcances del trabajo valuatorio
- 2 REQUISITOS LEGALES PARA PODER PARTICIPAR
- 3 MÉTODO DE CONCURSO
 - 3.1 Condiciones previas
 - 3.2 Presentación de las propuestas
 - 3.3 Apertura de las propuestas
 - 3.4 Criterios de evaluación de las propuestas
 - 3.5 Acto de Fallo
- 4 INSTRUCCIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL SOBRE CON LAS PROPUESTAS
 - 4.1 Documentación a entregar dentro del sobre cerrado
 - 4.2 Aspectos Técnicos
 - 4.3 Aspectos Económicos
- 5 DESCALIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES
- 6 DECLARACIÓN DESIERTA DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS
 - 6.1 Declaración de nulidad de la invitación a cuando menos tres personas.
- 7 ASPECTOS CONTRACTUALES
 - 7.1 Firma del contrato
 - 7.2 Vigencia del precio a cobrar por el participante
 - 7.3 Anticipo
 - 7.4 Condiciones de Pago
 - 7.5 Garantías
 - 7.6 Omisión de firma del contrato por causas imputables al participante ganador
 - 7.7 Subrogación Prohibida
 - 7.8 Impuestos y Derechos
 - 7.9 Violaciones a la propiedad Intelectual
 - 7.10 Convenio de Confidencialidad
 - 7.11 Rescisión del Contrato
 - 7.12 Modificaciones al Contrato
 - 7.13 Terminación del contrato
 - 7.14 Terminación anticipada
 - 7.15 Prototipo del contrato
- 8 CONTROVERSIAS Y SANCIONES
 - 8.1 Controversias
 - 8.2 Sanciones
- 9 ANEXOS

Anexo Único. Anteproyecto del contrato de prestación de servicios.

Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones, la Dirección General de Avalúos y Obras podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la Dirección General de Avalúos y Obras, podrá asignarle el trabajo valuatorio si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa.

El acto de apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los peritos valuadores participantes, pero invariablemente se deberá invitar a un representante de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública.

La Dirección General Adjunta de Avalúos elaborará un dictamen técnico de análisis de las propuestas, el cual se presentará ante el CATEPV, mismo que servirá de elemento para la emisión del fallo, en el que se hará constar el análisis de la proposición admitida y se hará mención de las proposiciones desechadas.

La Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo dará a conocer por escrito el resultado del fallo del procedimiento a todos los peritos valuadores invitados que hayan presentado sus propuestas, indicándoles las razones por las cuales su propuesta fue o no elegida.

La descripción puntual de las actividades a desarrollar para llevar a cabo cada uno de los procedimientos de asignación mencionados en los párrafos anteriores, se encuentran establecidas en el manual de procedimientos del INDAABIN.

C) De los Trabajos Valuorios cuya asignación se realiza como excepción a la Licitación Pública e Invitación a cuando menos a Tres.

Para asignar en cada caso, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los peritos valuadores registrados en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores la realización de los trabajos valuorios, en atención a la especialidad, complejidad, dimensión, singularidad, novedad, confidencialidad, urgencia o necesidad de los servicios solicitados y conforme al Acuerdo por el que se delegan facultades en el Presidente y en el Director General de Avalúos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es procedente aplicar lo siguiente:

- a) Si por las características del servicio valuatorio solicitado, ya sea que los honorarios rebasen el monto establecido para la procedencia de la asignación directa o del procedimiento de invitación cuando menos a tres, se podrá asignar el trabajo valuatorio en forma directa o determinar realizar una invitación cuando menos a tres. Para esto, el Director General Adjunto de Avalúos y el Director de Avalúos de la Zona que corresponda, elaborarán el dictamen técnico debidamente fundamentado y motivado para presentarlo ante el Comité, éste se pronunciará para que a su vez la excepción se someta a consideración, en su caso, del Presidente del INDAABIN, o bien, del Director General de Avalúos y Obras.
- b) En el caso de que en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se declare desierto y existan circunstancias de tiempo y de especialidad valuatoria, se podrá asignar en forma directa, para esto, el Director General Adjunto de Avalúos y el Director de Avalúos de la Zona cuando aplique, elaborarán el dictamen técnico debidamente fundamentado y motivado para dicha asignación, señalando las circunstancias y causas por las cuales se declaró desierto el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, mismo que se presentará ante el Comité, éste se pronunciará para que a su vez la excepción se someta a consideración, en su caso, del Presidente del INDAABIN, o bien, del Director General de Avalúos y Obras.
- c) Si por las características del servicio valuatorio solicitado se prevé que los honorarios rebasen el monto establecido en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción XII de la Ley General de Bienes Nacionales y el Acuerdo por el que se delegan facultades en el Presidente y en el Director General de Avalúos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se podrá aplicar el procedimiento de asignación directa, o bien, el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para esto, el Director General Adjunto de Avalúos y el Director de Avalúos de la Zona que corresponda, elaborarán el dictamen técnico debidamente fundamentado y motivado para presentarlo ante el Comité, éste se pronunciará para que a su vez la excepción se someta a consideración en su caso, del Presidente del INDAABIN, o bien, del Director General de Avalúos y Obras.

D) De los Trabajos Valuorios cuya asignación se realiza al personal técnico de la Dirección General de Avalúos y Obras.

En cualquier caso, a consideración del CATEPV, podrá asignar la realización de los trabajos valuorios al personal técnico de la Dirección General de Avalúos y Obras en términos del artículo 7º fracción XVII del Reglamento del INDAABIN.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE PERITOS VALUADORES

El INDAABIN coadyuva con el Gobierno Federal en la administración, preservación y protección de su patrimonio inmobiliario y en la racionalización del gasto público, mediante la realización de trabajos valuorios que le sean encomendados, atendiendo siempre el interés público y los aspectos pertinentes de la política inmobiliaria establecida.

Como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, el INDAABIN participa en la dictaminación de valores de aquellos actos jurídicos destinados no sólo a apoyar la producción de bienes o la prestación de servicios, sino también en la consolidación de la infraestructura que le garantice al Gobierno Federal la gestión de sus instituciones ante la sociedad.

La complejidad y abundancia de los trabajos valuatorios encomendados al INDAABIN ha hecho necesario el apoyo en la experiencia de los miembros del Padrón Nacional de Peritos Valuadores exigiendo permanentemente a éstos que los trabajos se realicen con calidad, oportunidad y, sobre todo, con honestidad, para lo cual se realiza una revisión exhaustiva de los mismos.

1. Criterios de Calificación

El análisis y calificación del informe y memoria de cálculo que soporta el proyecto de dictamen que los peritos presentan a este Instituto, se centrará en tres grandes conceptos, capacidad (fondo), calidad (forma) y oportunidad.

2. Informe y memoria de cálculo

En este apartado, se verificará que el estudio realizado por el perito se apegue a la normatividad definida por el INDAABIN para el trabajo en cuestión y que deberá estar debidamente sustentado, es decir, que cumpla con la consideración y aplicación de las diversas leyes, reglamentos, normas, procedimientos, metodologías y principios que regulan la valuación y que presente el correspondiente soporte documental, revisándose además la sintaxis y el desarrollo matemático.

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PERITOS VALUADORES

Para la evaluación de los peritos valuadores se considerará la integración de las calificaciones que se obtengan de la revisión de los correspondientes trabajos valuatorios asignados, mismas que evaluarán la capacidad, calidad y oportunidad de dichos trabajos.

El perito valuator en todo momento aplicará de manera obligatoria la normatividad valuatoria vigente emitida por el INDAABIN.

El perito valuator conforme a la especialidad o especialidades que tenga registradas colaborará con el INDAABIN en los trabajos valuatorios que se le asignen con la oportunidad y calidad, tanto técnica como administrativa, confidencialidad y ética profesional requerida conforme a la normatividad emitida por el Instituto.

La evaluación de los peritos valuadores corresponderá al personal técnico de la Dirección General Adjunta de Avalúos y/o de la Dirección de Avalúos de Zona respectiva, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

CALIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS VALUATORIOS

En este apartado, se verificará que el informe y la memoria de cálculo realizado por el perito se apegue a tres principios básicos: capacidad, calidad del entregable y oportunidad. Además, deberá sujetarse a la normatividad emitida por el INDAABIN para el trabajo en cuestión y que deberá estar debidamente sustentado, es decir, que cumpla con la consideración y aplicación de las diversas leyes, reglamentos, normas, procedimientos, metodologías y principios que regulan la valuación de bienes nacionales y que presente el correspondiente soporte documental, revisándose además la sintaxis y el desarrollo matemático.

CAPACIDAD

Por lo que corresponde a la calificación del trabajo en el aspecto de capacidad, quedará integrada por los conceptos siguientes:

- a) Comprensión y Aplicación de la normatividad vigente en la materia.
- b) Aplicación correcta de los enfoques de Valuación.
- c) Información de Mercado adecuada.
- d) Soporte Documental y Datos

Para analizar y calificar lo relativo a la capacidad del perito valuator en los conceptos señalados, se considerará lo siguiente:

Comprensión y Aplicación de la normatividad vigente: el elemento de juicio para su evaluación se apoyará fundamentalmente en la orden de trabajo, en la que se especifica la normatividad con la que debe resolverse cada solicitud, en caso de duda o considerar que no es la normatividad adecuada, el perito deberá hacerlo del conocimiento del INDAABIN a través de medios electrónicos.

En este concepto, se calificará que el informe y la memoria de cálculo cubran todos y cada uno de los elementos que integran la normatividad vigente y aplicable, tales como los procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, en los términos definidos por el INDAABIN, los cuales se deben de tomar en cuenta y aplicarlos de acuerdo al servicio requerido.

En lo no previsto por la normatividad, se tomará como base la indicación que en el desarrollo del trabajo genere la Dirección General Adjunta de Avalúos.

Aplicación correcta de los enfoques de Valuación: Tendrán que usar los tres enfoques de valuación cuando apliquen, en caso de que uno o dos enfoques no sean aplicables, se tendrá que sustentar en la memoria de cálculo. El uso de cada enfoque deberá apegarse a la normatividad vigente con todo el soporte necesario.

Información de Mercado adecuada: es aquella que conforme a la normatividad vigente, contenga las operaciones realizadas, ofertas existentes o cotizaciones solicitadas, cada caso deberá contener las referencias comerciales mínimas que permitan la aplicación del enfoque de mercado y un análisis correcto para definir el grado de confiabilidad y un nivel de comparabilidad adecuados.

Soporte Documental y Datos: se centrará en la revisión de toda la base informativa entregada para revisión y que se ocupó en el proceso para la realización de la memoria de cálculo debiendo esta primera ser verídica, consistente y congruente con el propio trabajo realizado.

CALIDAD DEL ENTREGABLE

Por lo que corresponde a la calificación del trabajo a entregar por parte del perito en el aspecto de presentación, quedará integrada por los conceptos siguientes:

- a) Reporte fotográfico a color, de calidad adecuada y suficiente para su correcta visualización.
- b) Proyecto de Dictamen sin errores.
- c) Entrega de reporte de informe y memoria de cálculo.
- d) Utilizar las Definiciones propias del Glosario de Términos de Valuación del INDAABIN vigente.

Para calificar lo relativo a la calidad del informe y memoria de cálculo en los conceptos señalados, se considerará lo siguiente:

En el Reporte Fotográfico: se tomará en cuenta que las fotografías sean claras y expresen las generalidades y particularidades importantes del bien a valorar. Con la calidad y tamaño suficiente para su correcta visualización tanto electrónica como impresa.

Todas las fotografías que formen parte del informe y memoria de cálculo deben de presentar un pie de foto con información descriptiva suficiente y correcta para su debida identificación.

En lo concerniente al Proyecto de Dictamen, se tomará en consideración que se envíe debidamente redactado, sin faltas de ortografía, sin errores aritméticos, con el fundamento legal aplicable al tipo de dictamen y en los medios que defina el INDAABIN, de acuerdo a la normatividad vigente.

OPORTUNIDAD

La oportunidad se calificará con base en el cumplimiento de la entrega del dictamen y memoria de cálculo a revisión, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la aceptación de la orden de trabajo, contar con la base documental mínima requerida y la visita realizada. El dictamen y memoria de cálculo deberán ser enviados vía sistema (SAA); en caso de que no se pueda cumplir con el plazo antes mencionado por causas no imputables al perito, éste deberá hacerlo del conocimiento del Director de Avalúos de Zona a través del medio antes señalado.

METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN

La escala de calificación será de 0 a 10 puntos para los tres aspectos que conforman la evaluación del trabajo del perito valuador (capacidad, calidad y oportunidad).

La evaluación se llevará a cabo mediante un formato preestablecido que aplicará la persona designada para revisar los avalúos de las Direcciones de Zona de Avalúos.

INFORME Y MEMORIA DE CÁLCULO

Como ya se indicó, el informe y memoria de cálculo del perito se subdivide para su calificación en tres conceptos, capacidad, calidad y oportunidad, los cuales representan el cien por ciento de la calificación, con diez puntos que como máximo se otorgará a cada expediente distribuido de la siguiente forma:

CAPACIDAD

En lo relativo a la calificación de la Capacidad se consideran los siguientes conceptos con cuatro puntos por considerarse centrales en el trabajo, aportando un punto cada uno de los siguientes conceptos:

- a) Comprensión y Aplicación de la normatividad vigente en la materia.
- b) Aplicación correcta de los enfoques de Valuación.
- c) Información de Mercado adecuada.
- d) Soporte Documental y Datos.

CALIDAD

En lo relativo a la calificación de la Calidad se consideran los siguientes conceptos con dos puntos por considerarse de importancia en el trabajo, aportando medio punto cada uno de los siguientes conceptos.

- a) Reporte fotográfico a color, de calidad adecuada y suficiente para su correcta visualización.
- b) Proyecto de Dictamen sin errores.
- c) Entrega de reporte de informe y memoria de cálculo.
- d) Utilizar las Definiciones propias del Glosario de Términos de Valuación del INDAABIN vigente.

OPORTUNIDAD

Por lo que corresponde a la oportunidad, se considera lo siguiente con cuatro puntos.

La oportunidad se calificará con base en el cumplimiento de la entrega del dictamen y memoria de cálculo a revisión, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la aceptación de la orden de trabajo, contar con la base documental mínima requerida y la visita realizada. El dictamen y memoria de cálculo deberán ser enviados vía sistema (SAA); en caso de que no se pueda cumplir con el plazo antes mencionado por causas no imputables al perito, éste deberá hacerlo del conocimiento del Director de Avalúos de Zona a través del medio antes señalado.

Como puede observarse, el método de calificación es simple ya que parte de un valor máximo de 10 puntos al cual, mediante una resta, se descuentan las deficiencias en que incurran los peritos en el desarrollo de sus trabajos.

Con base en los resultados que se deriven de la revisión que se realice al trabajo del perito bajo los criterios definidos en cada uno de los conceptos señalados, aplicando el cuestionario citado se determinará si el perito alcanza la máxima puntuación o si se procede a descontar puntos, por cada omisión o error que presente su trabajo.

Para este propósito, se han asignado valores a cada omisión o error que generalmente se observan en los trabajos, mismos que conforman la "Hoja de Evaluación del Trabajo Valuatorio del Perito", (Anexo único).

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES GENERALES**

1. Del lugar de las reuniones:
 - I) Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio oficial de la Dirección General de Avalúos y Obras, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
 - II) Cuando por algún trabajo específico así lo amerite, las sesiones podrán llevarse a cabo en cualquiera de las entidades federativas del país.
2. Para los casos no previstos y las dudas respecto a la interpretación de este instrumento serán resueltas por el Director General de Avalúos y Obras.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de dos mil catorce.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

 SFP <small>SECRETARÍA DE LA FISCALÍA</small>	 INDAABIN	ANEXO ÚNICO HOJA DE EVALUACIÓN DEL TRABAJO VALUATORIO DEL PERITO	
C A P A C I D A D	a) Compresión y Aplicación de la normatividad vigente en materia. <input style="width: 60%; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
	b) Aplicación correcta de los enfoques de Valuación. <input style="width: 60%; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
	c) Información de Mercado adecuada. <input style="width: 60%; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
	d) Soporte Documental y Datos. <input style="width: 60%; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
C A L I F I C A D O	a) Reporte Fotográfico a color, de calidad adecuada y suficiente para su correcta visualización. <input style="width: 60%; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
	b) Proyecto de Dictamen sin errores. <input style="width: 60%; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
	c) Entrega de reporte de informe y memoria de cálculo. <input style="width: 60%; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
	d) Utilizar las definiciones propias del Glosario de Términos de Valuación del INDAABIN vigente. <input style="width: 60%; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
O P O R T U N I D A D	a) Tiempo de entrega. <input style="width: 60%; height: 20px;" type="text"/>	<input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
CALIFICACIÓN TOTAL		<input style="width: 30px; height: 20px;" type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES: <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>			
PERITO VALUADOR:	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>	NO. DE SOLICITUD:	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>
PROMOVENTE:	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>	SECUENCIAL:	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>
FECHA DE O.T.:	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>	GENÉRICO:	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>
FECHA DE DEVOLUCIÓN:	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>	REVISOR:	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>
FECHA DE CAUFICACIÓN:	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>	NOMBRE Y FIRMA D.Z.	<input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>

REGLAS para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos, en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Presidencia.- Dirección General de Avalúos y Obras.- Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo.

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO, REVALIDACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS, EN EL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción XII de la Ley General de Bienes Nacionales, 3, apartado B, y 85 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública y 1, 3 fracción XXIII y 6, fracción X, del Reglamento de este Instituto, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Bienes Nacionales contempla dentro de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública la de registrar a los peritos que en materia de bienes nacionales se requieran, en el Padrón Nacional de Peritos; así como designar de entre ellos a los que deberán realizar los trabajos técnicos específicos y, en su caso, suspender y revocar su registro;

Que el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, del artículo 6, fracción X, establece que corresponde al Titular de dicho Instituto, la atribución de expedir las presentes reglas;

Que con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento y operación del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se requiere contar con un marco normativo que permita llevar a cabo, los actos administrativos tendientes al otorgamiento, revalidación, suspensión y, en su caso, revocación de los registros relativos a los Peritos Valuadores que requiere el Instituto, para cumplir con las funciones que le son propias, por lo que he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO, REVALIDACIÓN, SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL REGISTRO DE PERITOS, EN EL PADRÓN NACIONAL DE PERITOS VALUADORES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

PRIMERA. Las presentes reglas son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para los peritos aspirantes a formar parte del Padrón Nacional en comento, así como para los peritos que ya cuentan con registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y tienen por objeto, establecer el marco normativo para el otorgamiento, revalidación, suspensión y revocación del registro de peritos en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores a cargo del Instituto.

SEGUNDA. Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para los efectos de las presentes reglas se entenderá por:

- I. Bienes Nacionales.- Los considerados como tales en el artículo 3 de la Ley General de Bienes Nacionales.
- II. Comité.- Al Comité de Asignación de Trabajos y Evaluación de Peritos Valuadores del Instituto.
- III. Dirección de Avalúos de Zona.- Dirección de área adscrita a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto que en el ámbito de su circunscripción territorial aplicará las presentes reglas.
- IV. Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo.- Dirección de Área adscrita a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto, que da seguimiento al desarrollo de los avalúos y mantiene actualizado el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.
- V. Dirección General Adjunta de Avalúos.- Área adscrita a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto, que dirige y coordina la emisión de dictámenes valuatorios.
- VI. Dirección General de Avalúos y Obras.- Unidad Administrativa del Instituto, que tiene dentro de sus atribuciones determinar criterios y parámetros para evaluar el desempeño de los Peritos Valuadores, mantener actualizado el respectivo padrón y expedir las credenciales que los acrediten como miembros del mismo.

- VII.** Especialidad Valuadora.- Rama de la valuación acreditada con cédula de estudios de posgrado, expedida por la autoridad educativa competente, para el ejercicio de la práctica valuadora correspondiente, y certificación de colegio de profesionistas registrado ante la autoridad educativa respectiva; o designación MAI emitido por el Appraisal Institute o certificación por parte del American Society of Appraisal con la que se constate el conocimiento y la experiencia del perito para la especialidad valuadora correspondiente. Cuando no exista estudio de posgrado o certificación de colegio de una especialidad, se deberá demostrar la pericia valuadora en dicha especialidad a través de los mecanismos que el Instituto defina.
- VIII.** Evaluación de capacidades técnicas y normativas.- Método a través del cual se identifican y califican los conocimientos que un perito posee en la especialidad valuadora respectiva.
- IX.** Instituto.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.
- X.** Otorgamiento de Registro.- Acto administrativo por el que el Instituto asigna el registro al aspirante para ingresar al Padrón Nacional de Peritos Valuadores, mediante la emisión del Acuerdo respectivo.
- XI.** Padrón Nacional de Peritos Valuadores.- Listado de Peritos Valuadores autorizado por el Instituto.
- XII.** Perito Técnico Auxiliar.- Aquel perito con cédula de especialidad valuadora que trabaje con un perito con registro del INDAABIN como persona física con actividad empresarial para obtener el registro de una especialidad. Este perito no podrá tener su registro de manera independiente con INDAABIN.
- XIII.** Perito Valuador.- Persona física, persona física con actividad empresarial o persona moral, que cuenta con registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.
- XIV.** Perito Valuador Persona Física.- Perito con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes en régimen de actividades profesionales independientes.
- XV.** Perito Valuador Persona Física con actividad empresarial.- Perito con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el régimen de actividades empresariales, o bien, en diferentes regímenes tributarios.
- XVI.** Perito Valuador Persona Moral.- Perito que está inscrito fiscalmente como una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, la constitución de una asociación civil o sociedad mercantil, cuya representación está a cargo de una persona física con facultades específicas a través de otorgamiento de poderes para tales efectos y que está integrada por especialistas técnicos en cada especialidad valuadora.
- XVII.** Registro.- Inscripción en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.
- XVIII.** Revalidación.- Acto por el cual se refrenda la vigencia del registro del perito valuador por un periodo consecutivo y determinado.
- XIX.** Revocación del Registro.- Acto por el cual el Instituto cancela el registro para realizar avalúos de bienes nacionales, y determina la baja del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.
- XX.** Solicitud.- Expediente presentado por un perito valuador aspirante a ser registrado en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, y comprende tanto el formato de solicitud, como los documentos que den cumplimiento a los requisitos establecidos en las presentes reglas.
- XXI.** Subdirección de Peritos y Rentas.- Área adscrita a la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo de la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto.
- XXII.** Suspensión.- Acto por el cual el Instituto interrumpe temporalmente los derechos que el registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores para realizar avalúos de bienes nacionales otorga.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OTORGAMIENTO, REVALIDACIÓN,
SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL REGISTRO
SECCIÓN PRIMERA
DEL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO

TERCERA. El Instituto, a través de la Dirección General de Avalúos y Obras, integrará y mantendrá permanentemente actualizado el Padrón Nacional de Peritos Valuadores.

CUARTA. El Instituto determinará y autorizará, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, y asignará el número de registro correspondiente (clave única), mismo que será consecutivo, y que los acreditará como miembro del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.

QUINTA. El registro de los Peritos Valuadores, se clasificará por especialidad valuatoria, por lo que los aspirantes podrán solicitar el registro en las siguientes especialidades:

- a).- Valuación inmobiliaria;
- b).- Valuación agropecuaria;
- c).- Valuación de Maquinaria y Equipo;
- d).- Valuación de Propiedad Personal;
- e).- Valuación de Negocios;

Adicionalmente existe el registro de avalúos maestros que se puede solicitar, una vez que se obtiene el registro agropecuario e inmobiliario. El Instituto podrá incrementar el número de especialidades de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública Federal.

SEXTA. El Instituto podrá otorgar el registro como perito valuador a las personas físicas, físicas con actividad empresarial; o morales que cumplan con los siguientes requisitos:

NÚM	REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	PERSONA MORAL
1	Solicitud de otorgamiento de registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto por especialidad valuatoria requerida.	✓	✓	✓
2	Llenar y presentar la cédula de identificación como persona física; persona física con actividad empresarial, o persona moral.			
	a.- Del solicitante	✓	✓	✓
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria			✓
3	Copia certificada de las cédulas profesionales de licenciatura y de posgrado en valuación expedidas por la Secretaría de Educación Pública y certificación de perito por el colegio profesional correspondiente o designación MAI emitido por el Appraisal Institute o certificación por parte del American Society of Appraisal u otra documentación requerida por el Instituto.		✓	
	a.- Del solicitante	✓	✓	
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		✓	✓

NÚM	REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	PERSONA MORAL
4	Curriculum vitae, anexando documentos probatorios con los que se corrobore su experiencia.			
	a.- De solicitante	✓	✓	✓
	b.- De los responsables técnicos por especialidad valuatoria.		✓	✓
5	Copia del Registro Federal de Contribuyentes.	✓	✓	✓
6	Certificado de opinión favorable de no adeudos fiscales emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la SHCP (última Declaración mensual de impuestos)	✓	✓	✓
7	Acta constitutiva con sus modificaciones protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, indicando en el objeto social, la facultad de ejercer la actividad valuatoria.			✓
8	Copia del poder notarial de las personas facultadas para obligarse y firmar como representante de la persona moral.			✓
	a.- Del solicitante		✓	✓
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		✓	✓
9	Documento suscrito por parte del Representante Legal en el que autoriza la firma de avalúos por parte del Perito Responsable Técnico en las especialidades solicitadas.			✓
10	Organigrama de la empresa en forma gráfica, mostrando el nombre completo del titular de cada puesto, así como fecha de elaboración, nombre y firma de quién lo elaboró.		✓	✓

NÚM	REQUISITOS	PERSONA FÍSICA	PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	PERSONA MORAL
11	No estar inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública para prestar servicios al Sector Público. Para este caso la constancia de no inhabilitación expedida por la SFP la obtendrá el Instituto a través de la Unidad Administrativa competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.			
	a.- Del solicitante	✓	✓	✓
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		✓	✓
12	Dos fotografías recientes, tamaño credencial a color, con fondo blanco			
	a.- Del solicitante	✓	✓	
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.			✓
13	Contar con Firma Electrónica Avanzada (FIEL)			
	a.- Del solicitante	✓	✓	✓
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		✓	✓
14	Escrito bajo protesta de decir verdad donde describa los recursos con los que cuenta con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para solventar los trabajos que sean solicitados	✓	✓	✓
15	Acreditar la Evaluación de capacidades técnicas y normativas			
	a.- Del solicitante	✓	✓	✓
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria.		✓	✓
16	Dos trabajos valuatorios por especialidad solicitada que cumplan con las características técnicas aplicadas por Instituto			
	a.- Del solicitante	✓	✓	
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria		✓	✓
17	Firma de Aceptación del Código de ética del proceso valuatorio de bienes nacionales			
	a.- Del solicitante	✓	✓	✓
	b.- Del Perito responsable técnico por especialidad valuatoria		✓	✓

SÉPTIMA. La solicitud de registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, se tramitará ante la Dirección General de Avalúos y Obras en el formato correspondiente y con la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en estas reglas.

Dicho formato, así como los requisitos para integrar el expediente respectivo, se encuentran disponibles en la página web del Instituto, www.indaabin.gob.mx.

Para el caso de que los peritos, ya sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial, y/o personas morales, la Dirección General de Avalúos y Obras les podrá otorgar el registro en las especialidades valuatorias que soliciten, el cual tendrá vigencia de un año a partir del cual podrán solicitar la revalidación anualmente.

El perito valuador, ya sea persona física con actividad empresarial o persona moral, tendrá la obligación, de notificar por escrito a la Dirección General de Avalúos y Obras la baja o cambio de alguno de los peritos responsables técnicos por especialidad valuatoria, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la baja o cambio del perito, así como acreditar los requisitos establecidos.

Ningún perito responsable técnico que forme parte de la plantilla de personal de un perito persona moral o persona física con actividad empresarial, podrá:

- a. Ser registrado por más de un perito persona moral o persona física con actividad empresarial que forme parte del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto.
- b. Detentar a la vez, registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto como perito persona física; persona física con actividad empresarial o persona moral.

OCTAVA. Las solicitudes de otorgamiento de registro en las especialidades valuatorias correspondientes serán entregadas por el solicitante junto con la documentación prevista en los requisitos en las oficinas que para tal efecto señale la Dirección General de Avalúos y Obras, las cuales serán turnadas a la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo para su revisión correspondiente, mismas que iniciarán el siguiente proceso:

- I. La Subdirección de Rentas y Contratación de Peritos enviará vía correo electrónico la notificación de la solicitud al perito aspirante a formar parte del Padrón, en dicho documento se señalará fecha y hora, a la que será citado para que se revise el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en estas reglas.
- II. Una vez cubiertos los requisitos documentales, se le dará fecha y hora de la aplicación de la evaluación de capacidades técnicas y normativas por especialidad, misma que será aplicada por el propio Instituto o por el Colegio o la Institución educativa que se determine
- III. En caso de que la solicitud ingresada por el perito no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la regla sexta, o bien no acredite con calificación suficiente la evaluación de capacidades técnicas y normativas, deberá hacerse del conocimiento del solicitante, precisando los motivos por los cuales no procede su registro al padrón en cuestión, dando cinco días hábiles para presentar la documentación faltante, pasados los cinco días hábiles en caso de no cumplir con la documentación necesaria para formar parte del Padrón, se le notificará al Perito dando por terminado el proceso de otorgamiento de registro.
- IV. En el caso referido en el párrafo anterior, el perito aspirante podrá solicitar nuevamente el otorgamiento del registro al año siguiente.
- V. En el caso de cumplir satisfactoriamente con los requisitos y con la documentación solicitada, la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo, elaborará la propuesta de acuerdo de otorgamiento de registro para presentar a la Dirección General Adjunta de Avalúos para su visto bueno y un vez revisado y aprobado se presentará al titular de la Dirección General de Avalúos y Obras.

- VI.** La Dirección General de Avalúos y Obras se pronunciará por la aprobación de presentación del acuerdo al Comité, o bien, por su negativa.
- VII.** De aprobar la Dirección General de Avalúos y Obras el acuerdo de presentar ante el Comité la solicitud de otorgamiento de registro, la Subdirección de Peritos y Rentas, integrará el informe de prospectos a ser registrados en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto que se presentará ante Comité para la aprobación correspondiente, en su caso, de los peritos al Padrón, debiendo quedar asentado en la minuta respectiva.
- VIII.** La Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo posterior a la aprobación o no del Comité de la solicitud de otorgamiento de registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto, informará por escrito al perito aspirante su incorporación o no al Padrón del Instituto.
- IX.** En caso de la no aprobación del Comité, el solicitante podrá presentar las pruebas que en su derecho correspondan en los siguientes 5 días hábiles, a partir de haber recibido la notificación mencionada en el punto anterior. Y sólo en esos casos, y de ser procedentes, se podrá presentar ante el Comité en la siguiente sesión ordinaria para la revisión y en su caso, aprobación de dicho registro.

Las solicitudes para otorgamiento de registro podrán presentarse por el solicitante en cualquier fecha del año, pero como máximo hasta el 30 de noviembre del año previo al registro.

NOVENA. El Instituto, establecerá en su página web: www.indaabin.gob.mx, los requisitos de ingreso a su Padrón Nacional de Peritos Valuadores, así como las guías de estudio para poder presentar la evaluación de capacidades técnicas y normativas; la escala para acreditar la evaluación de capacidades técnicas normativas será de 0 a 10 puntos, siendo la calificación mínima aprobatoria igual o mayor a 8; la evaluación de capacidades técnicas y normativas estará a cargo del Instituto, Institución educativa o Colegio con el que se tenga convenio.

DÉCIMA. El registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores, tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento y estará sujeto a su revalidación anual, con base en el desempeño del perito, su capacitación y la mejora continua demostrada en los trabajos realizados.

DÉCIMA PRIMERA. En el caso de que un Perito Valuador con registro en una especialidad valuatoria, que solicite su incorporación a otra especialidad valuatoria establecida por el Instituto, éste deberá cumplir con los requisitos señalados en la reglas Sexta, Séptima, Octava y Novena de este ordenamiento.

En el caso de Persona Física podrá tener su registro hasta en dos especialidades valuatorias.

En el caso de Persona Física con Actividad Empresarial podrá tener su registro hasta en dos especialidades valuatorias, pudiendo la segunda conseguirla apoyándose en un Perito Técnico Auxiliar.

En el caso de Persona Moral podrán tener en sus registros todas las especialidades, siempre y cuando los peritos técnicos auxiliares no ostenten más de dos especialidades.

DÉCIMA SEGUNDA. El perito valuador registrado como persona física podrá solicitar su cambio a perito persona física con actividad empresarial o perito persona moral, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para cada una de éstas, se señalan en la reglas Sexta, Séptima, Octava y Novena de este instrumento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REVALIDACIÓN DEL REGISTRO

DÉCIMA TERCERA. En el mes de enero de cada año la Dirección General Adjunta de Avalúos deberá presentar a la Dirección General de Avalúos y Obras la propuesta de listado de Peritos Valuadores para llevar a cabo la revalidación del registro en el Padrón Nacional de Peritos Valuadores.

La Dirección General Adjunta de Avalúos deberá manifestar por escrito que los Peritos Valuadores propuestos cumplieron con lo establecido en el Código de ética del proceso valuatorio de bienes nacionales, los trabajos encomendados fueron realizados conforme a la normatividad aplicable, así como lo establecido en estas Reglas y en el Acuerdo por el que se constituye el Comité de Asignación de Trabajos y Evaluación de Peritos Valuadores.

La Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo presentará el reporte de calificaciones mensuales y el promedio anual de cada uno de los peritos del listado.

El perito propuesto para la revalidación deberá presentar un promedio mínimo de siete en calificaciones aprobatorias en sus trabajos acumulados en los doce meses anteriores.

DÉCIMA CUARTA. Para ser revalidados en su registro los Peritos Valuadores deberán:

- a) Presentar ante la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo la correspondiente evidencia de haber cursado y aprobado Clínicas, Seminarios o Cursos en línea y/o presenciales que promueva o acredite el Instituto en materia valuatoria, o de alguna institución educativa con reconocimiento de validez oficial, acumulando treinta horas de capacitación por año por especialidad. El perito que no haya presentado su capacitación de treinta horas por dos años consecutivos será dado de baja definitiva del padrón.

Dentro de las horas de capacitación solicitadas por el Instituto, si el perito demuestra que durante el último año calendario ha impartido cátedra, dado ponencias, publicado artículos en revistas especializadas, publicado algún libro o bien ha realizado otra actividad de tipo académico o científico en materia de valuación, éste tendrá un reconocimiento de quince horas comprobadas documentalmente y bajo protesta de decir verdad y deberá tomar algún curso de los mencionados en el párrafo anterior para acreditar las quince horas restantes.

Del mismo modo si el perito demuestra que cursó y acreditó una segunda especialidad valuatoria el año previo a la revalidación, el perito tendrá un reconocimiento de treinta horas de capacitación en la especialidad correspondiente.

- b) No estar inhabilitadas: las personas físicas, las personas físicas con actividad empresarial, el representante legal así como el personal técnico con autorización para firmar trabajos valuatorios de las personas morales, por la Secretaría de la Función Pública; o cualquier otra institución pública facultada para ello, condición que será verificada por la Dirección General de Avalúos y Obras ante la propia Secretaría.
- c) Mantener actualizada su constancia de no adeudo ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- d) Presentar y aprobar la evaluación de capacidades técnicas y normativas aplicado por el Instituto directamente, o por la institución educativa o Colegio que el mismo señale, al menos una vez cada tres años, cuyo resultado será inapelable.

Las solicitudes de revalidación en las especialidades valuatorias correspondientes serán entregadas por el perito valuador del Instituto junto con la documentación prevista en los requisitos, en las oficinas que para tal efecto señale la Dirección General de Avalúos y Obras, las cuales serán dirigidas a la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo para su revisión. Las solicitudes para revalidación de registro podrán presentarse por el perito en cualquier fecha del año, pero como máximo hasta el 30 de noviembre del año previo a la revalidación.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO

DÉCIMA QUINTA. Será motivo de suspensión de los efectos del registro en el padrón hasta por un año, cuando el perito valuador no responda por escrito a cualquier requerimiento de la Dirección de Avalúos de Zona o la Dirección General Adjunta de Avalúos en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente. Para lo cual se atenderá al siguiente proceso:

- I. La Dirección General Adjunta de Avalúos o la Dirección de Avalúos de Zona propondrá para su autorización de presentación al Comité a la Dirección General de Avalúos y Obras por la falta de cumplimiento del perito y propondrá la suspensión anexando la documentación necesaria.
- II. En caso de aprobación por la Dirección General de Avalúos y Obras, la Dirección General Adjunta de Avalúos presentará la propuesta ante el Comité para su análisis, dictamen y aprobación.

- III. En caso de resultar procedente, si el Comité encuentra elementos para la suspensión, previamente se notificará al perito valuador, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en respeto a su derecho de audiencia, para lo cual contará con un término de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la notificación que le efectúe la Subdirección de Peritos y Rentas.
- IV. Fenecido el término previsto en la fracción que antecede, el Comité analizará los elementos existentes, especialmente los elementos y aclaraciones aportadas por el perito valuador, a efecto de que, si lo considera procedente, aprobar a la Dirección General de Avalúos y Obras la suspensión del registro del perito valuador.
- V. La Dirección General de Avalúos y Obras emitirá e informará la determinación que corresponda, misma que tendrá el carácter de definitiva, la cual notificará por escrito al perito valuador.

DÉCIMA SEXTA. En caso de que el perito sea designado para desempeñar un empleo, cargo o comisión pública, según lo estipulado en el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá solicitar la suspensión de carácter indefinida dentro del Padrón Nacional de Peritos Valuadores, señalando la designación que le fue conferida, y una vez que ésta concluya, si es de interés del perito, éste deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Avalúos y Obras la reactivación de su registro.

Para efectos de solicitar la reactivación, el perito deberá cumplir con toda la normatividad que en materia de registro se encuentre establecida al momento de su reactivación.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que el perito se encuentre incapacitado temporalmente o por así convenir a sus intereses, podrá solicitar por escrito la suspensión a la Dirección General Adjunta de Avalúos, indicando las razones y motivos, los cuales serán analizados y dictaminados por el Comité, quien autorizará, en su caso, al Director General de Avalúos y Obras para que conceda la suspensión.

Dicha suspensión tendrá una vigencia máxima de un año; pudiendo ser prorrogada por un año más por el Director General de Avalúos y Obras. Una vez terminado el plazo señalado por el perito valuador, deberá informar a la Dirección General Adjunta de Avalúos, por escrito su deseo de que se levante la suspensión de su registro. El perito deberá cumplir con toda la normatividad que en materia de registro se encuentre establecida al momento de su reactivación.

En el caso de prolongarse la imposibilidad de recibir asignaciones por parte del perito valuador por un periodo mayor a dos años, será causa de revocación de su registro, condición que le será notificado por escrito al perito por parte de la Dirección General de Avalúos y Obras, a través de la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo.

DÉCIMA OCTAVA. El Director General Adjunto de Avalúos presentará ante el Comité los casos en los cuales el perito haya rechazado tres asignaciones en un periodo de seis meses consecutivos o no haya presentado cotización para realizar trabajos cuando se les haya invitado en el mismo número de eventos y periodo antes mencionado, sin que medie justificación suficiente por escrito.

El Comité podrá aprobar, en su caso, al Director General de Avalúos y Obras se imponga la suspensión del registro hasta por un año, debiendo observarse el procedimiento previsto por la regla Décimo Quinta.

DÉCIMA NOVENA. En el caso de que el perito sea inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública, será suspendido por el periodo que dure la referida inhabilitación, en caso de que la inhabilitación dure menos de dos años el perito deberá cumplir con toda la normatividad que en materia de registro se encuentre establecida al momento de su reactivación. En el caso de que la inhabilitación dure más de dos años su registro será revocado.

VIGÉSIMA. El Comité, podrá aprobar suspensiones hasta por un año, por otras causas que deriven del incumplimiento a la normativa aplicable al ejercicio de la actividad valuatoria, observando el procedimiento previsto por la regla Décimo Quinta.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Comité no asignará trabajos por un periodo mínimo de treinta días naturales a aquellos peritos valuadores que tengan calificaciones promedio igual o mayor de seis y menor a siete en la especialidad de que se trate, en el mes anterior, previa notificación por escrito o por correo electrónico. En el caso de que se obtenga una segunda calificación igual o mayor a seis y menor a siete en los siguientes doce meses, o bien, cuando no se aplique la normatividad técnico-legal vigente por segunda vez, no se le asignará trabajo por un periodo de sesenta días naturales.

SECCIÓN CUARTA

DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las solicitudes de revocación de registro, serán propuestas por la Dirección General Adjunta de Avalúos a la Dirección General de Avalúos y Obras, previa verificación del sustento normativo, realizada por la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo, pudiéndose auxiliar en la Unidad Jurídica del Instituto. La revocación deberá estar motivada y justificada, además deberá estar soportada mediante oficios, minutas de comité, memoranda y correos electrónicos, entre otros. Dichas revocaciones sólo podrán integrarse por las causas señaladas en la Regla Vigésima Quinta, una vez aprobada por la Dirección General de Avalúos y Obras ésta será presentada al Comité.

VIGÉSIMA TERCERA. Cuando la Dirección General de Avalúos y Obras, presente la propuesta de revocación ante el Comité, deberá determinar la suspensión precautoria inmediata del perito valuador, conforme a lo establecido en la regla Vigésima Primera, en un término no mayor de tres días hábiles y tendrá una duración hasta que no sea resuelta la revocación del registro.

VIGÉSIMA CUARTA. El Comité, será el único órgano con facultades para aprobar la revocación de registro, debiendo para tales efectos aplicar el siguiente proceso:

- I. El Comité analizará y sancionará la pertinencia de la revocación y emitirá su aprobación con base en la motivación, justificación y soporte presentado por la Dirección General de Avalúos y Obras.
- II. La Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo notificará al perito valuador, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, en respeto a su derecho de audiencia, para lo cual contará con un término de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la notificación.
- III. Consumado el término previsto en el párrafo que antecede, el Comité analizará los elementos existentes, especialmente los elementos y aclaraciones aportadas por el perito valuador, a efecto de, si resulta procedente, aprobar a la Dirección General de Avalúos y Obras para que determine la revocación del registro del perito valuador.

Una vez conocida la determinación del Comité, dentro del plazo de cinco días hábiles, la Dirección General de Avalúos y Obras informará la determinación que corresponda, misma que tendrá el carácter de definitiva, y que notificará por escrito al perito valuador a través de la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo.

VIGÉSIMA QUINTA. Será causa de revocación del registro:

- I. Cuando el perito valuador presente los documentos con que pretenda justificar los gastos y viáticos a comprobar, y éstos sean apócrifos o estén alterados o se detecte alguna irregularidad en los mismos, en este supuesto, la Dirección General Adjunta de Avalúos, deberá informar y presentar tales documentos a la autoridad administrativa, fiscal y/o judicial correspondiente.
- II. Cuando el perito valuador reporte información falsa.
- III. Cuando el perito valuador realice trabajos valuatorios, estando en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando el Instituto realice un trabajo valuatorio y una vez emitido el dictamen, un perito del Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto realice por su cuenta el mismo trabajo para el propietario u otro involucrado en el acto jurídico en un periodo de dos años posterior a la emisión del dictamen;
 - b. Cuando el perito realice el avalúo y tenga interés o beneficio de forma directa o indirecta en el asunto;
 - c. Tenga interés en el asunto su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
 - d. Tengan dicho interés, terceros con los que mantengan relaciones profesionales, laborales o de negocios; sus socios, o las sociedades de las que formen o hayan formado parte los propios miembros de los cuerpos colegiados o las personas a que se refiere la siguiente fracción;

- e. Mantengan, personalmente, su cónyuge o sus hijos, vínculos estrechos con alguno de los interesados en el trabajo valuatorio, derivados de algún acto religioso o civil sancionado o respetado por la costumbre;
 - f. Tengan personalmente, su cónyuge o hijos, la calidad de heredero, legatario, donante, donatario, arrendador, arrendatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, principal, dependiente de los interesados en el dictamen, o del administrador actual de sus bienes, así como cuando tengan el carácter de socio o accionista, gerente, administrador o miembro del consejo de administración o de vigilancia, o apoderado de sociedad de la que formen parte dichos interesados en el dictamen;
 - g. Ser tutor o curador de alguno de los interesados en el Dictamen Valuatorio, y
 - h. En general, encontrarse en situación que pueda afectar la imparcialidad de su opinión.
En cualquiera de los casos anteriores, el perito deberá informar al Director de Zona correspondiente para proceder con la reasignación del trabajo valuatorio.
- IV. Cuando el perito valuador proporcione y/o revele información relativa al dictamen valuatorio o los resultados del mismo.
 - V. Cuando el perito valuador tenga conocimiento de que fue inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública y no dé aviso al siguiente día hábil a la Dirección General de Avalúos y Obras.
 - VI. Cuando el perito valuador mantenga adeudos fiscales requeridos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin mediar convenio.
 - VII. Cuando el perito valuador asiente en los trabajos valuatorios asignados, datos e información y éstos originen que el valor conclusivo sea incorrecto o tendencioso que derive en un valor sin justificación técnica.
 - VIII. Cuando haya una segunda incidencia en la regla de no aceptar trabajos o no cotizar en tres ocasiones en un periodo de seis meses.
 - IX. Cuando el perito no logre acreditar la evaluación de capacidades técnicas normativas en el transcurso de un año y hayan vencido sus tres años de vigencia del mismo.
 - X. Cuando no se aplique la normatividad técnico-legal vigente por tercera vez.
 - XI. Cuando el perito valuador no haya presentado su capacitación de treinta horas cada año por dos años consecutivos.
 - XII. Cuando un perito valuador tenga una tercera reincidencia en doce meses con calificaciones promedio igual o mayor de seis y menor a siete en sus trabajos valuatorios en la especialidad de que se trate.
 - XIII. Cuando el perito valuador tenga una segunda incidencia en doce meses con calificaciones promedio inferiores a seis en sus trabajos valuatorios en la especialidad de que se trate.
 - XIV. El falsear cualquier elemento relacionado al trabajo valuatorio, como referencias, precios unitarios, fechas y otros.
 - XV. Acordar condiciones, factores o cualquier término del avalúo que sean favorables a terceras personas y como resultado del análisis se detecte.
 - XVI. Recibir cualquier tipo de compensación o gratificación de parte de terceras personas por la realización inducida a un valor de un Dictamen valuatorio del Instituto.
 - XVII. Presentar un dictamen valuatorio con valores razonablemente fuera de mercado y que el Comité detecte valores elevados de manera exponencial.
 - XVIII. Ser declarado culpable por delito doloso.

El Comité podrá aprobar la de revocación de registro de un perito valuador por actos que repercutan en un daño patrimonial de la nación.

Todo lo anterior sin perjuicio de que el Instituto proceda conforme a la Ley en la aplicación de responsabilidades.

VIGÉSIMA SEXTA. Los acuerdos de revocación deberán quedar asentados en las actas del Comité.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para actuar en términos de lo previsto en estas Reglas, la Dirección General de Avalúos y Obras, a través de la Dirección de Seguimiento y Gestión del Avalúo del Instituto notificará las actuaciones al perito valuador en el último domicilio del que tenga conocimiento o haya sido registrado ante el Instituto, o en su caso, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

VIGÉSIMA OCTAVA. En todo momento el perito valuador deberá observar el cumplimiento de la normatividad técnico-legal vigente emitida por el Instituto en la realización de sus trabajos, en caso contrario, para el supuesto de que no aplique la normatividad técnico-legal vigente, por primera vez, se hará acreedor a la sanción consistente en una amonestación escrita.

La anterior sanción deberá notificarse por escrito al perito valuador, en un término de tres días hábiles conforme a lo dispuesto por de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para el supuesto de que la conducta del perito valuador encuadre en algunos de los supuestos previstos por estas Reglas, se aplicará la suspensión o la revocación del registro, en los términos regulados por el presente ordenamiento en cada caso.

VIGÉSIMA NOVENA. El perito valuador en todo momento deberá demostrar en sus trabajos valuatorios la capacidad técnica con la que fue considerado para su registro. Por lo que, a efecto de conservar la vigencia, deberá evitar incurrir en deficiencias en los trabajos valuatorios presentados.

Se entenderá por deficiencia la falta de capacidad técnica y pericia del perito valuador, cuando incurra en una o varias de las deficiencias señaladas a continuación y a los cuales se les aplicará la sanción correspondiente previo pronunciamiento del Comité, para lo cual la Dirección General Adjunta de Avalúos deberá presentar por escrito al Director General de Avalúos y Obras, debiendo estar motivada y justificada con la información soporte que acredite a la sanción que se indica:

DEFICIENCIAS DE FONDO

Técnicas

Cuando del análisis del debido cumplimiento de la normativa técnica que emite el Instituto, se determine que el perito valuador al presentar un trabajo valuatorio incurra en:

- a) La aplicación y/o desarrollo incorrecto de los enfoques de valuación.
- b) Información y/o datos sin sustento o fuentes no veraces.
- c) Resultados incorrectos de su análisis y/o argumentos incompletos o sin soporte.
- d) Elementos del avalúo incompletos en desapego a la normatividad establecida.

No apearse a la solicitud de servicio y/o documentación procedente (base informativa) y que ello propicie sesgos en la estimación de valor.

DEFICIENCIAS DE FORMA

Aplica cuando el perito valuador presenta un trabajo valuatorio que en cualquier parte de su texto presente:

- a) Deficiencias de cálculo numérico.
- b) Deficiencias u omisiones de redacción que impidan la clara identificación del bien y sus características, originando conclusiones o resultados erróneos o confusos.

DEFICIENCIAS DE OPORTUNIDAD

Esto se identifica como:

a) Exceder en más de diez días naturales o el comprometido de acuerdo a cotización, el tiempo de entrega del trabajo valuatorio a revisión, sin que medie justificación por medio electrónico o por escrito dirigido a la Dirección General Adjunta de Avalúos o a la Dirección de Avalúos de Zona correspondiente.

b) No atender oportunamente las observaciones de los revisores de la Dirección General Adjunta de Avalúos o de la Dirección de Avalúos de Zona correspondiente.

c) No acudir en el plazo fijado en la convocatoria de la Dirección General Adjunta de Avalúos o a la Dirección de Avalúos de Zona.

De las anteriores faltas se deberá notificar por escrito al perito valuador en un término de tres días hábiles conforme a lo dispuesto por de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO TERCERO**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

TRIGÉSIMA. Para actuar en términos de lo previsto en estas Reglas respecto a las suspensiones y revocaciones el Instituto tendrá un término hasta de cinco años para aplicarlas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Cuando un perito valuador es sancionado civil, administrativa o penalmente o haya actuado contrariamente a lo señalado en el Código de ética del proceso valuatorio de bienes nacionales, se aplicará la sanción que apruebe el Comité, que podrá ser hasta de la revocación del registro.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Los peritos, invariablemente deben observar, cumplir y hacer cumplir el Código de ética del proceso valuatorio de bienes nacionales y toda la normativa que emite y publica el Instituto.

TRIGÉSIMA TERCERA. El incumplimiento en la aplicación de las presentes reglas por parte de los Servidores Públicos, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Las sanciones previstas en estas Reglas, no excluyen la posible comisión y materialización de infracciones en materias civil, administrativa o penal.

TRIGÉSIMA CUARTA. La interpretación de las presentes reglas corresponde a la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto, quien resolverá cualquier situación no prevista en las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La aplicación de la evaluación de capacidades técnicas y normativas será aplicado durante el año 2014, y será requisito para el otorgamiento de los registros y revalidaciones de los mismos para el 2015, y se continuará realizando en años subsecuentes para efectos de otorgamiento y revalidación de registro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores y que se opongan a las Reglas emitidas por el presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 24 de septiembre de dos mil catorce.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sanción impuesta a la empresa Dirección, Análisis y Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría.- Expediente SP/0001/2014.

CIRCULAR No. 02/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SANCIÓN IMPUESTA A LA EMPRESA DENOMINADA DIRECCIÓN, ANÁLISIS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo 5 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo de la resolución de fecha 1 de septiembre de 2014, dictada en el expediente número SP/0001/2014, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador incoado a la empresa "Dirección, Análisis y Construcciones, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que una vez desahogado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, se determinó imponer la siguiente sanción: A la empresa citada, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción II, inciso b) de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, se le sanciona con inhabilitación para participar en contrataciones públicas de carácter federal por periodo de dos años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR No. 02/2014

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con los mencionados infractores, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen cualquier procedimiento de contratación pública convocado con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 18 de septiembre de 2014.- El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría, **Fanny Mancera Jiménez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Karimza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 007/PAS/2014.

CIRCULAR No. AR-04/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "KARIMZA, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 79 y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de fecha trece de agosto del dos mil catorce, dictada en el expediente número 007/PAS/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado a la empresa "Karimza, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a trece de agosto de dos mil catorce.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, General de División Diplomado del Estado Mayor **Gilberto Hernández Andreu**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Martha Díaz Gómez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 006/PAS/2014.

CIRCULAR No. AR-02/2014.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTA O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA "MARTHA DÍAZ GÓMEZ".

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 79 y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la Resolución de fecha veintinueve de julio del dos mil catorce, dictada en el expediente número 006/PAS/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa iniciado a la persona física "Martha Díaz Gómez", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a treinta y uno de julio de dos mil catorce.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, General de División Diplomado del Estado Mayor **Gilberto Hernández Andreu**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora de Maquinaria Metalmecánica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 009/PAS/2014.

CIRCULAR No. AR-05/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA DE MAQUINARIA METALMECÁNICA, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 79 y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, dictada en el expediente número 009/PAS/2014, mediante el cual se resolvió el Procedimiento de Sanción a Proveedores iniciado a la empresa "Distribuidora de Maquinaria Metalmecánica, S.A. de C.V." esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a cinco de septiembre de dos mil catorce.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, General de División Diplomado del Estado Mayor **Gilberto Hernández Andreu**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Euroimportadora de Maquinaria, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 010/PAS/2014.

CIRCULAR No. AR-06/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "EUROIMPORTADORA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 79 y 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha cinco de septiembre del dos mil catorce, dictada en el expediente número 010/PAS/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción a proveedores iniciado a la empresa "Euroimportadora de Maquinaria, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a cinco de septiembre de dos mil catorce.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, General de División Diplomado del Estado Mayor **Gilberto Hernández Andreu**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que por acuerdo emitido por el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el recurso de revisión RE-022/2014, promovido por la empresa Comtelsat, S.A. de C.V., se concedió la suspensión de la ejecución de la inhabilitación de tres meses, impuesta a dicha empresa por el citado Órgano Interno, mediante resolución dictada en el expediente CI-S-PEP-004/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-004/2013.

CIRCULAR: OIC-PEP-AR-18.575.038/2014

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO POR EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN RE-022/2014, PROMOVIDO POR LA EMPRESA COMTELSAT, S.A. DE C.V., SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INHABILITACIÓN DE TRES MESES, IMPUESTA A DICHA EMPRESA POR EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE CI-S-PEP-004/2013.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Se hace de su conocimiento que mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el Recurso de Revisión RE-022/2014, promovido por la empresa Comtelsat, S.A. de C.V., en contra de la Resolución dictada por el Titular del Área de Responsabilidades el veintinueve de agosto de dos mil catorce, en el expediente CI-S-PEP-004/2013, se concedió la suspensión de la ejecución de la inhabilitación por el periodo de tres meses, impuesta a dicha empresa; acuerdo que en su séptimo punto señala lo siguiente: "... al estar satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para conceder la suspensión de la ejecución del acto impugnado, lo procedente es otorgar tal medida cautelar a COMTELSAT, S.A. DE C.V., para el efecto de que se suspenda la ejecución de la sanción de inhabilitación decretada en contra de dicha empresa y, en consecuencia, se le permita participar en procedimiento de licitación y celebrar contratos públicos, asimismo, para que se suprima su nombre de la página de internet de la Secretaría de la Función Pública, denominada COMPRANET, durante la vigencia de la medida suspensiva ...".

Lo anterior para su debida observancia.

Atentamente

México, D.F., a 26 de septiembre de 2014.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Mario Alvarado Domínguez**.- Rúbrica.